

Para contestar cite:
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2016-409-000023-4
Fecha: 08/08/2016 16:54:38->409
CIU: SUPERVISORES
Anexos: SIN



Bogotá D.C.

PARA: TODOS LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS CONCESIONARIOS
TODOS LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS INTERVENTORIAS.

TODOS LOS SUPERVISORES ANI.

DE: DANIEL FRANCISCO TENJO SUAREZ.
Vicepresidente de Gestión Contractual (E).

DANIEL FRANCISCO TENJO SUAREZ.
Coordinador GIT Proyectos Carreteros 1.

LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ.
Gerente GIT Proyectos Carreteros 2.

FRANCISCO ORDUZ VARÓN.
Gerente GIT Estrategia Contractual, Permisos y Reversiones.

GLORIA INES CARDONA BOTERO.
Gerente de Proyectos Carretero 4.

ALBERTO AUGUSTO RODRÍGUEZ ORTIZ.
Gerente de Proyectos Carretero 5.

DINA RAFAELA SIERRA ROCHELS.
Gerente de Proyectos Férreos y Portuarios.

MARIA EUGENIA ARCILA ZULUAGA.
Gerente de Proyectos Aeroportuarios.

ASUNTO: Instructivo Traslado y Protección de Redes – Marco Legal y Contractual.

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: *RAD_S*

RAD_S

Fecha: *F_RAD_S*

MEMORANDO

Para su información y tramite pertinente se informa el procedimiento para la protección, reubicación o traslado de activos y redes en los proyectos de concesión es el siguiente:

MARCO LEGAL Y CONTRACTUAL

LEY 1682 DE 2013 y sus Decretos Reglamentarios

Contrato de APP y sus apéndices

INSTRUCTIVO PARA LA PROTECCIÓN, REUBICACIÓN O TRASLADO DE ACTIVOS Y REDES.

Cuando se identifique la necesidad de trasladar, reubicar o proteger, entre otros, redes o activos de servicios públicos, de la industria del petróleo, o de tecnologías de la información y las comunicaciones, el Concesionario deberá de conformidad con la normatividad vigente proceder a:

1. *Enviar comunicación escrita al prestador u operador pertinente, indicándole la ubicación georreferenciada del proyecto de infraestructura de transporte y demás información disponible que se requiera para identificar la(s) red(es) y activo(s) específicos a proteger, reubicar o trasladar.*
2. *Informarle al prestador u operador del servicio sobre la existencia de convenios, contratos o cualquier acuerdo de voluntades en virtud de los cuales la ANI, el INVIAS o cualquier otra entidad pública propietaria de la Infraestructura y el prestador y/u operador hayan definido sus derechos y obligaciones relacionadas con la protección, el traslado o reubicación de redes y activos. En este sentido se deberá verificar con el INVIAS o con la Entidad que haya tenido a cargo la infraestructura que fue Concesionada, la existencia de estos convenios, acuerdos y permisos con el fin de verificar los compromisos asumidos por el propietario de la red en virtud de los mismos.*
3. *El prestador y/u operadores de conformidad con la normatividad vigente, atenderán la comunicación indicada en el numeral primero del presente artículo dentro de los treinta (30) días calendario a su recibo, informando por escrito:*
 - I. *Tipología y caracterización de la red o activo según el servicio al que corresponda.*
 - II. *Inventario de elementos que conforman la red o activo objeto de protección, traslado o reubicación y dimensionamiento, según aplique;*
 - III. *Los permisos, autorizaciones o licencias concedidas al prestador y/u operador para la instalación de la red o activo;*
 - IV. *El momento en el cual fueron instaladas las redes o activos objeto de protección, traslado o reubicación;*

MEMORANDO

- V. *El análisis y cuantificación de los costos asociados estimados a la protección, traslado o reubicación de la red o activo;*
 - VI. *Los acuerdos de confidencialidad que haya lugar a suscribir entre el solicitante, el prestador u operador del servicio, de conformidad con la información entregada en cada caso;*
4. *Con dicha información, el Concesionario podrá suscribir acuerdos con el prestador u operador en los que se defina diseño, costo, construcción y demás condiciones para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes y activos a cargo del operador. Para el efecto, el prestador u operador será el responsable de suministrar el diseño de la red o activo a trasladar, proteger o reubicar en un término perentorio de dos (2) meses, cuando estos sean necesarios.*

Una vez recibida esta información deberá verificarse cuales de las redes deban ser protegidas, trasladadas o cuales de ellas pueden coexistir de manera segura con la infraestructura vial sin que se requiera efectuar ninguna intervención sobre ellas.

En todo caso el Interventor del Contrato de Concesión deberá supervisar la pertinencia y alcance de las intervenciones verificando que no se estén disminuyendo riesgos asignados al concesionario o trasladando los mismos a la nación superando las contingencias previstas en los contratos, manifestando de manera expresa su acuerdo con este alcance. Para esto deberá estudiarse que la alternativa de solución a cada interferencia tenga en cuenta criterios de economía y eficiencia de los recursos.

En caso de que se encuentre que la proyección de los costos de traslado y protección de redes superen los límites previstos en las cuentas y contingencias de cada contrato, el Interventor deberá informar a la Agencia el detalle de estos sobrecostos indicando que alternativas de solución se pueden incorporar para disminuir los mismos.

De no llegarse a un acuerdo, sobre los costos y tiempo de ejecución, en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la entrega de los diseños, el Concesionario podrá realizar la protección, el traslado o reubicación de las redes y/o activos bajo su propia cuenta, de conformidad con la normatividad técnica vigente, y deberá garantizar que el activo a proteger, trasladar o reubicar cumpla con las mismas condiciones técnicas que el activo o red original, de conformidad con la información suministrada por el operador o prestador; De no ser posible, con las condiciones técnicas equivalentes que prevea la normatividad técnica sectorial vigente, el reglamento técnico del prestador y/o las reglamentaciones internacionales aplicables según corresponda para cada sector, que garanticen la prestación del servicio.

MEMORANDO

Una vez realizado el traslado o reubicación, el prestador u operador deberá disponer de las redes o activos desmantelados y el Concesionario hará entrega de la red o activo trasladados o reubicados a su respectivo propietario, para lo cual se suscribirán los documentos a que haya lugar. El prestador u operador estará en la obligación de recibir la red o activo trasladado o reubicado.

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LA PROTECCIÓN, TRASLADO O REUBICACIÓN DE REDES O ACTIVOS.

Para efectos de la determinación del valor de los costos asociados a la protección, traslado o reubicación de redes o activos, se aplicarán los valores de mercado de acuerdo con la región en donde se encuentren ubicados o la regulación sectorial vigente.

En todo caso no se podrá solicitar u obtener remuneración alguna por costos que han sido recuperados o que se encuentren previstos dentro de la remuneración del Concesionario.

En los convenios y acuerdos que se suscriban deberán pactarse condiciones que permitan generar disminución en los costos asociados a traslados y protecciones, por ejemplo, que los concesionarios dentro de la ejecución de las obras a su cargo, ejecuten las obras civiles asociadas a estas interferencias y el prestador ejecute únicamente lo relacionado con tareas especializadas; en este sentido se deberán pactar con el operador o propietario de la red condiciones que permitan garantizar la economía en la ejecución de estos traslados y protecciones, por ejemplo, la ejecución de obras civiles por parte del concesionario dejando únicamente a cargo del operador lo relacionado con actividades especializadas (retiro e instalación de tuberías de hidrocarburos, traslados de fibra óptica, excavaciones, obras en concreto, estabilizaciones, instalación y retiro de tuberías, fibra óptica, etc).

ASIGNACIÓN DE LOS COSTOS DE PROTECCIÓN, TRASLADO O REUBICACIÓN DE ACTIVOS Y REDES.

Los costos asociados a la protección, traslado o reubicación de redes y activos con ocasión del desarrollo del Contrato APP, serán asumidos por el proyecto, salvo que:

- a. Exista un permiso otorgado o autorización para la instalación de la red o activo, que haya sido condicionado a la expansión de la infraestructura de transporte, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados a la protección, traslado o reubicación;*

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: *RAD_S*

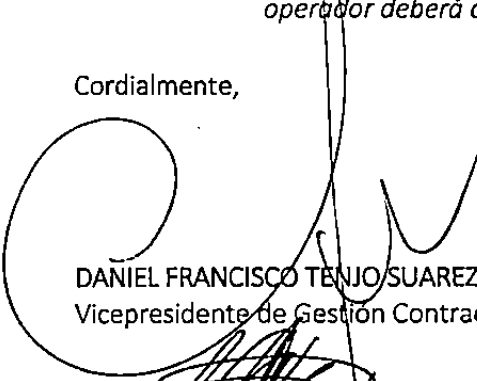
RAD_S

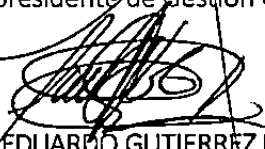
Fecha: *F_RAD_S*

MEMORANDO

- b. *Exista un acuerdo vigente suscrito por las partes, caso en el cual las partes respetarán dicho acuerdo;*
- c. *Las redes o activos que hayan sido instaladas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados a la protección, traslado o reubicación.*

Cordialmente,

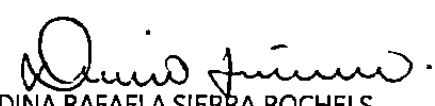

DANIEL FRANCISCO TENJO SUAREZ.
Vicepresidente de Gestión Contractual (E).


LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ.
Gerente GIT Proyectos Carreteros 2.


GLORIA INES CARDONA BOTERO.
Gerente de Proyectos Carretero 4.


MARIA EUGENIA ARCILA ZULUAGA.
Gerente de Proyectos Aeroportuarios.


FRANCISCO ORDUZ VARON.
Gerente GIT Estrategia Contractual, Permisos y Reversiones.


DINA RAFAELA SIERRA ROCHELS.
Gerente de Proyectos Férreos y Portuarios.

 Proyecto: Tatiana Calderon /Apoyo Administrativo VGC.